

ras, bajo los auspicios y con el consentimiento de los holandeses. En lo cual se entrañaba un germen de revolucion inevitable.

Desde 1652, comenzó la nueva Amsterdam á estar en posesion de los privilegios municipales de las ciudades holandesas, pero ello era nada menos que la libertad tal como se entendia en la Nueva Bretaña.

La ciudad tenia burgeses, pero no ciudadanos. Ser burgés era tomar parte en el monopolio mercantil como en las antiguas ciudades de Francia y nada mas. El gobernador era quien nombraba al gerif; dos burgomaestres y los cinco regidores eran quienes presentaban á sus sucesores en una doble lista en la cual el mismo director elegia el consejo ¹. El poder legislativo, el nombramiento de los funcionarios públicos, el voto del impuesto, todos esos derechos de los ciudadanos de la Nueva Bretaña, pertenecian al director y al consejo que nombraba la Compañía.

Ese sistema no podia convenir al espíritu libre de los puritanos, quienes enseñaron presto á los holandeses á no contar mas que en sí mismos en materias de gobierno. En 1653 organizaron á pesar del director, una especie de convencion nacional que solicitó á favor de los plantadores, participacion en el voto de las leyes y en el nombramiento de los magistrados.

Esta fué la peticion que redactó Jorge Baxter, cuyo nombre revela el origen inglés, peticion adoptada por unanimidad y presentada al gobernador Stuyvesant:

«Los Estados generales de las Provincias Unidas son nuestros Señores ligios; nosotros nos sometemos á las leyes de las Provincias Unidas; pero nuestros derechos y privilegios han de estar en armonía con los de la patria, porque somos miembros del Estado y no un pueblo conquistado. Nosotros que hemos venido aquí de las diferentes partes del mundo y que constituimos una comunidad formada de razas diversas, nosotros que á nuestras expensas, hemos dejado nuestro país natal por la proteccion de las Provincias Unidas, que hemos transformado el desierto en verjeles, pedimos que no se nos hagan leyes nuevas sin el consentimiento del pueblo, que sin su aprobacion no se nombren funcionarios públicos, y que no se hagan resucitar leyes oscuras y proscritas.»

El gobernador se indignó al ver que una colonia que no contaba mas que algunos millares de habitantes le presentara esas exorbi-

¹ Bancroft, tom. II, pág. 305.

tantes demandas; en ello echó de ver las visiones de los hombres de la Nueva Bretaña, en lo cual distaba mucho de aparecer el antiguo espíritu holandés. Los delegados insistieron: «No queremos, decian estos, otra cosa sino el bien general del país y el afianzamiento de la libertad. La naturaleza permite á todos los hombres constituirse en sociedad, y reunirse para la proteccion de la libertad y de la propiedad.» Stuyvesant por falta de argumentos respondió con un golpe de autoridad, decretando la disolucion de la asamblea. «He recibido mi poder, dijo, de Dios y de la Compañía de las Indias, y por ningun concepto de la merced de un insignificante número de ignorantes.»

La Compañía, á su vez, aplaudió al gobernador, y declaró que la resistencia á los impuestos arbitrarios era contraria á las máximas de todo gobierno civilizado: «Nosotros aprobamos las cuotas que proponeis, escribieron los directores á Stuyvesant, no pareis mientes en el consentimiento del pueblo. No les dejéis acariciar esa quimera de que solo con su aprobacion pueden imponerse los tributos.»

Pero el pueblo continuó acariciando esa quimera; no pudieron cobrarse los impuestos, y los plantadores comenzaron á alimentar la esperanza de obtener las libertades de las colonias vecinas, sometiéndose á la proteccion y á la jurisdiccion de Inglaterra.

Inglaterra no habia reconocido todavía el derecho de Holanda, las Cartas de las Compañías del Norte y del Sud no reservaban comarca alguna para un establecimiento extranjero, puesto que comprendian toda la América desde la Nueva Escocia á las Floridas. Cromwell habia pensado en la conquista de la nueva Bélgica. Carlos II, inmediatamente despues de su advenimiento, excitado por una antipatía personal contra los Países Bajos, no menos que por interés de la corona, no quiso reconocer una posesion pacífica de mas de cuarenta años. En marzo de 1664, dió á su hermano el duque de York y de Albany un privilegio que conferia al príncipe, con el nombre de territorio de New-York, toda la Nueva Bélgica, dándole además jurisdiccion sobre el Massachusetts y el Connecticut ¹.

La carta concedia al duque el derecho de gobernar y castigar segun las leyes y ordenanzas que le pluguiera establecer, con tal que se calcasen todo lo posible en las leyes y estatutos del reino de Inglaterra, reservándose la corona el derecho de recibir y determinar

¹ Hildreth, *History of the United States*, tom. I.

los casos de apelacion ¹, lo cual era conceder al propietario un poder casi real, dejando á los colonos las libertades de la patria.

Antes de que los holandeses estuviesen dispuestos á las eventualidades que les amenazaban, presentóse en setiembre de 1664 una escuadra inglesa frente de Manhattan, á fin de que reconocieran al duque de York. El gobernador era un soldado viejo y bravo, pero no tenia fuerzas á su disposicion. Recurrir ó llamar á los colonos ingleses, era segun expresion de Stuyvesant, introducir dentro de los muros al caballo de Troya: «No podeis imaginar, escribia éste, cuán maldecida y despreciada es la Compañia; los habitantes declaran que jamás los holandeses han tenido derecho á este país.» Y no solo los ingleses no se prestaron á defender la colonia holandesa contra sus compatriotas, sino que los mismos holandeses, celosos de la Compañia y del director, dejaron caer un gobierno que ni era siquiera para ellos el gobierno nacional. La rendicion se hizo bajo los auspicios de la corporacion municipal de la Nueva Amsterdam. Segun los términos de la capitulacion ², los habitantes conservaron sus propiedades, sus libertades municipales y su ley de sucesion que establecia division en partes iguales de las herencias. Reserváronse tambien el libre comercio con Holanda. Confirmáronse los privilegios de la Iglesia reformada holandesa y la libertad religiosa de los demás colonos; y en fin se prometió que no se establecerian impuestos sin el consentimiento de la asamblea general.

En otros términos, la organizacion inglesa, mas amplia y mas liberal, reemplazó al mezquino sistema de corporacion que habia introducido la Holanda. Las únicas instituciones que subsistieron fueron el patronato, las sustituciones y los censos de las tierras: las dos primeras se derogaron en 1776; la tercera ha permanecido hasta nuestros dias.

La colonia ganaba bastante con ese cambio, para que le perjudicase la conquista. Un pequeño número de plantadores volvió á Holanda; y los restantes aceptaron la proteccion inglesa. El mismo Stuyvesant permaneció en la plantacion hasta su muerte. Así fué como la Nueva Amsterdam se convirtió en Nueva York.

La paz de Breda, en 1667, confirmó el título de los conquistadores. En virtud de la regla: *uti possidettis*, los ingleses conservaron á New-York y los holandeses á Surinam. En la guerra que poco despues se encendió con la Holanda, reconquistóse la colonia,

¹ Story, § 111.

² Historia de Nueva York, pág. 45.

pero, en la paz de 1674, la devolvieron al duque de York, y desde entonces toda la costa entre los Alleghanys y el mar quedó en poder de los ingleses.

En el momento de volver á tomar posesion de sus dominios, habiendo asaltado al duque dudas acerca la validez de su privilegio, obtuvo de su hermano una nueva concesion en junio de 1674, bajo el imperio de cuya carta gobernó éste la colonia hasta su advenimiento al trono.

Mas el duque de York tenia poca aficion á las instituciones liberales, y agradábanle poco de consiguiente las asambleas populares. Descontenta la colonia insistió cerca del gobernador Andros, cuyo nombre conocemos ya, con el fin de obtener las libertades que se le habian prometido: el derecho de votar los impuestos y las leyes de la provincia. La respuesta de Jacobo es por demás característica.

«No está en mí dejar de suponer que esas asambleas han de ser siempre peligrosas, ya que es cosa evidente la disposicion de esos cuerpos á atribuirse ciertos privilegios que una vez concedidos no sirven mas que para destruir ó turbar la paz de los gobiernos. Por otra parte no veo su necesidad. Si hay abusos que corregir, ahí tenéis la justicia ordinaria, las vías legales, y en último recurso la apelacion ante mí. No obstante examinaré las proposiciones que me hagais acerca ese particular.»

Forzoso fué sin embargo ceder, porque el pueblo se obstinaba en no querer pagar los impuestos que él no votaba y en 1683, ofrécese el grandioso espectáculo de votar los plantadores reunidos en asamblea una *carta de libertades* que en nada cede á las de la Virginia ó del Massachusetts ¹.

Justo es reproducirla, y no será ocioso repetir estas declaraciones de derechos que son al parecer copias unas de otras, como que señalan la corriente de la opinion y manifiestan las ideas que desde entonces animaban á la nacion. En materias de libertad, estaba mas adelantado aquel pueblo en 1683, de lo que lo estaban los franceses en 1789.

«El supremo poder legislativo residirá en el gobernador, en el consejo y en el pueblo reunidos en asamblea general, y ese poder residirá en todos ellos para siempre. Todo *freemen* votará sin distincion para la representacion. Ningun *freemen* será detenido sino por auto de sus iguales, y un jurado de doce personas decidirá de

¹ Hildreth, *History of the United States*, tom. II, pág. 76.

todas las causas criminales. Bajo ningun pretexto podrá imponerse contribucion alguna, sin el consentimiento de la Asamblea. Ningun marinero ó soldado podrá ser alojado contra su voluntad. Queda abolida la ley marcial, y no podrá ya restablecerse. Nadie, que haga profesion de creer en Dios, por Jesucristo, será molestado por sus opiniones diferentes en materias de culto.»

De manera que, traduciendo esta declaracion en términos precisos y en el tecnicismo moderno, lo que los colonos reclamaban de Jacobo, no con el carácter de privilegio, sino como á derechos naturales en todo súbdito inglés, era: libertad religiosa, libertad individual, el derecho de legislar y de votar los presupuestos.

En ocasion en que la plantacion se creia por fin dueña de su gobierno, Jacobo II, sentado apenas en el trono, retiraba las concesiones que habia hecho, imponia las contribuciones en virtud de un decreto, é importunaba á los habitantes poniendo en duda la validez de su derecho de posesion. Cuyo sistema general de opresion alcanzó á todas las colonias, siendo Andros su principal ejecutor.

Al tener noticia de la expedicion del príncipe d' Orange, sublevóse la colonia como todos los establecimientos de la Nueva Bretaña; los ingleses reclamaban sus libertades injustamente denegadas; los holandeses triunfaban en la persona de su príncipe; un patriota se sentaba nada menos que en el trono de Inglaterra, y no podia de consiguiente rehusarles los privilegios de ciudadano. Así fué que ya en la primera asamblea los plantadores renovaron su declaracion de derechos que Guillermo sin embargo rehusó sancionar, no porque negara los derechos del ciudadano inglés, sino porque se sospechaba entonces si las colonias estaban en posesion de las libertades inglesas.

Hombres de Estado *whigs*, como Sommers y Locke, reconocian todavía en las colonias una estension de la prerogativa real que no admitian ya en la metrópoli; y no querian conceder á los plantadores otros derechos que los que la autoridad Real les habia especialmente concedido ¹.

No obstante, la revolucion que colocó á Guillermo d' Orange en el trono de Inglaterra, cortó de una vez y para siempre aquellos abusos del poder Real, que así en América como en Inglaterra, habian casi ahogado la libertad y los derechos de la nacion. Desde esta época los colonos, sin distincion de origen, fueron considera-

¹ Hildreth, *History of the United States*, tom. II, pág. 124.

dos como súbditos ingleses habitantes de una provincia del imperio británico. No se les concedió carta alguna particular, pero disfrutaron de todos los derechos y privilegios nacionales; cuyos derechos reclamaron aquellos con tal insistencia, que llegó á decir uno de los primeros gobernadores, admirado de ese entusiasmo por la libertad de que estaban animadas aquellas gentes, que no siempre eran de origen breton: «No hay uno de vosotros siquiera que no esté ufano de sus prerogativas de inglés y de su gran carta.»

El gobierno de la colonia fué desde esta sazón el de una provincia Real: un Gobernador nombrado por la corona y una asamblea general votada ó elegida por los propietarios, cuya forma fué siempre la misma hasta la revolucion.

No se les restringió tampoco la libertad religiosa, que la tolerancia fué una de las conquistas de la revolucion de 1688; mas hubo una irracional excepcion para los papistas, esto es, para los católicos. Recientes eran todavía los recuerdos del reinado de Jacobo II, y la revocacion del edicto de Nantes iba cundiendo por toda Inglaterra y empujaba hácia América á las víctimas de la persecucion católica. No se concebía cosa mejor como vengar la persecucion por medio del martirio. A principios del siglo décimo octavo, la ley encarcelaba con reclusion perpétua á cualquiera jesuita ó sacerdote papista hallado en la colonia, y si volvía á presentarse en el caso de haberse evadido, era condenado á muerte. Disposicion que, eno pinion de Smith, historiador de la colonia, que escribia por los años de 1750, habia de haber estado vigente perpétuamente. La constitucion de New-York de 1774, exige todavía de cualquiera que pide carta de naturaleza, un juramento de abjuracion de todo beneficio que pudiera concederle su calidad de extranjero y de sumision entera á las leyes del Estado, así en materias eclesiásticas como civiles; disposicion que tenia por objeto excluir á los católicos de las ventajas de la naturalizacion.

Por una de las singulares inconsecuencias del espíritu humano, la justicia que parece ser su ley natural no se apodera del mismo mas que paulatinamente y tras enormes esfuerzos; las preocupaciones ejercen sobre aquel una influencia poderosa; y generalmente acontece que, en saliendo el hombre de la esclavitud, no quiere reconocer la libertad de sus antiguos señores, como si la lucha le hubiese encorvado hasta el punto de no serle fácil volver á tomar el equilibrio.

Nada hablaremos de las leyes civiles de New-York. Si hemos de

creer á Story y á Kent, fué la colonia que con mas esérúpulo siguió las instituciones de la metrópoli; y es el Estado además, que despues de haber sometido sus leyes á tres ó cuatro revisiones sucesivas, conservó mejor las severas máximas de las costumbres inglesas.

En cuanto al carácter general de los habitantes, formada la colonia por una triple corriente de emigraciones holandesa, puritana y europea, ha tenido siempre cierto distintivo cosmopolita. New-York ha tomado de la nueva Bretaña sus municipios y escuelas; ha conservado de Holanda el espíritu mercantil y su espíritu eminentemente capaz para las grandes empresas; en una palabra, á esa emigracion general que le trae todo lo que de aventurero y exagerado encierra Europa, debe aquella cierta exencion de preocupaciones y al mismo tiempo un ardor, un entusiasmo que contrasta notablemente con la reserva de la Nueva Bretaña, y constituye al Estado-Imperio cabeza del partido democrático dentro de la Union, verdadera capital de los Estados Unidos.

New-York tomó por lo demás parte muy activa en la revolucion y en la adopcion de la constitucion; y desde su origen ha tenido ese carácter liberal que ha conservado siempre, aun llevándole mas allá de los límites de lo justo. Por manera que New-York es el punto por el cual se enlaza, si así cabe decirlo, la América con Europa, siendo como el vehículo de nuestras costumbres, ideas y civilizacion, así como tambien de nuestros propios defectos.

CAPÍTULO XIV.

Colonias del centro.

3. NUEVA JERSEY.—4. DELAWARE.—5. PENNSYLVANIA.

Se ha visto en el capítulo anterior cómo Cárlos II, apoyándose en el descubrimiento de Cabot, concedió al duque de York, hermano suyo, el territorio que, cuarenta años habia, ocupaba la colonia holandesa de la Nueva Bélgica. Ese territorio era mucho mas considerable que el del Estado de New-York, como que se estendia hasta el rio Delaware; pero desde el mismo año de la concesion, es decir, en 1664, aun antes de la espedicion que debia asegurar sus derechos, el duque de York habia cedido el país comprendido entre el Hudson y el Delaware á dos señores ingleses que encontraremos entre los propietarios de la Carolina: lord Berkeley y Sir Jorge Carteret. A esa provincia diéronle el nombre de *Nueva Jersey* (en latin *Nova Caesarea*), en honor de Carteret, gobernador de Jersey durante la guerra civil, siendo el último que allí trajo el estandarte Real; y así fué como la Nueva Bélgica fué dividida en dos colonias de nombres diferentes, la de Nueva York y la de Nueva Jersey.

Los propietarios de esta última provincia, deseando poblar el país en que estaban ya establecidos Suecos y Holandeses, se dieron prisa en conceder la libertad de conciencia y la libertad política á todos cuantos fueran á desarrollar las plantaciones. La libertad era el mas poderoso estímulo para la colonizacion, y efectivamente, momento hubo en que los colonos de New-York emigraron en proporciones amenazadoras á fin de establecerse en el nuevo Estado en donde encontraban las libertades que les rehusaba el duque de York.